

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 285 del 14/09/2022 MANDAMIENTO DE PAGO

El (a) funcionario(a) ejecutor(a) de la Unidad de Cobro Coactivo y Recuperación de Cartera de la Universidad Surcolombiana, hace saber:

Que la deudora que se relaciona a continuación, está siendo ejecutada por jurisdicción coactiva, habida existencia de la obligación insoluta a favor de la entidad ejecutante.

Que de conformidad con lo establecido en la parte resolutive de la decisión administrativa que se notifica, en concordancia con el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por el presente medio se NOTIFICA el Auto de Mandamiento de Pago, proferido por el señor VICERRECTOR ADMINISTRATIVO de la Universidad Surcolombiana, en su calidad de Juez de Ejecuciones Fiscales, dentro del proceso de cobro coactivo adelantado.

Que bajo el amparo del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con los artículos 563 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, resulta procedente la presente notificación del acto administrativo relacionado a continuación, toda vez que la gestión que se ha desarrollado para surtir la notificación por otros medios, resultaron infructuosos.

NOMBRE DEL NOTIFICADO	CÉDULA DEL NOTIFICADO	ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR / FECHA	NÚMERO EXPEDIENTE	PARTE RESOLUTIVA DEL ACTO ADMINISTRATIVO
ANDRÉS ALEXANDER GARABITO PLAZAS	1.083.873.905	AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 108 del 24 de abril de 2018	2016-449-1083 873905	<p>PRIMERO.- Librar mandamiento de pago a favor de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA Con Nit. 891.180.084-2, y en contra de ANDRÉS ALEXANDER GARABITO PLAZAS,, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.873.905 de Pitalito, en calidad de deudor, y el señor LUIS ORLANDO GARABITO CARRANZA, identificado con la cédula ciudadanía No. 12.192.383 de Garzón, como codeudor, por la suma de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$817.237) M/CTE, exigibles desde del 02 de junio de 2015, de conformidad con los fundamentos traídos a colación</p> <p>SEGUNDO.- Condenar a ANDRÉS ALEXANDER GARABITO PLAZAS,, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.873.905 de Pitalito, en calidad de deudor, y el señor LUIS ORLANDO GARABITO CARRANZA, identificado con la cédula ciudadanía No. 12.192.383 de Garzón como codeudor por las costas, honorarios y gastos del</p>

VIGILADA MINEEDUCACIÓN

				<p>proceso, los cuales se liquidarán y actualizarán en su oportunidad.</p> <p>TERCERO.- Requierase a deudora y codeudor previa citación, para que comparezcan en un término de diez (10) días hábiles, para ser notificados personalmente de la presente decisión. Si vencido el término no comparecen, el mandamiento ejecutivo se notificará de acuerdo a lo consagrado en el Estatuto Tributario Nacional.</p>
--	--	--	--	--

Contra el Mandamiento de Pago que por el presente medio se notifica, proceden las excepciones contempladas en el Artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales deberán interponerse dentro del término de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguientes a la publicación del presente aviso, por escrito, ante la Unidad de Cobro Coactivo y Recuperación de Cartera, ubicada en el primer piso del edificio Administrativo de la Universidad Surcolombiana - Cra 5 No. 23 – 40, - ó a través de correo electrónico, a la dirección recuperacion.cartera@usco.edu.co.

La presente publicación se hará en la página web de la Universidad Surcolombiana <https://www.usco.edu.co> e igualmente de forma física en un lugar visible de la Vicerrectoría Administrativa, y adjunto a la publicación web, se ubica en archivo digital el acto administrativo que se le notifica.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

El presente aviso se fija en ____ folios, el día de hoy ____ del mes de ____ de 2022, a las ____ AM, por un término de cinco (05) días, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y con todas las advertencias de Ley, en procura de salvaguardar el derecho al Debido Proceso del sujeto notificado, se desfijará el día ____ del mes de ____ de 2022, a las ____ AM.

Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Se suscribe,



GERMÁN VARGAS MÉNDEZ



37
2

Expediente No. 2016-449-1083873905 Jurisdicción Coactiva
Fecha: 24 de Abril de 2018
Deudor: Andrés Alexander Garabito Plazas/ Luis Orlando Garabito Carranza
Identificación: C.C. 1.083.873.905/ 12.192.383

MANDAMIENTO DE PAGO No. 108MP CRÉDITO EDUCATIVO

I. ASUNTO:

El Rector de la Universidad Surcolombiana, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, conferidas en los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 1066 de 2006 y el artículo 5 de la Resolución No. 198 del 07 de Septiembre de 2015, delegó en la Vicerrectoría Administrativa la ejecución de los procedimientos para el cobro de las obligaciones a favor de la Universidad por Jurisdicción Coactiva.

En virtud de lo anterior, procede el Vicerrector Administrativo a avocar conocimiento contra Andrés Alexander Garabito Plazas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.083.873.905 de Pitalito, en calidad de deudor y el señor Luis Orlando Garabito Carranza, identificado con la cedula ciudadanía No. 12.192.383 de Garzón, como codeudor del crédito educativo del programa académico de Administración de Empresas, para el periodo 2009-1.

II. CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 116, establece que excepcionalmente la Ley podrá atribuir "función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas".

Que mediante la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, el Congreso de la República dictó normas específicas para la normalización de la cartera pública, de las cuales se derivan obligaciones precisas a cargo de las diferentes entidades gubernamentales.

Que el Artículo 5°.- de la Ley 1066 de 2006, establece que "Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional, territorial, incluidos los



30/20

órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."

Que el artículo 1º.- del Decreto 4473 del 15 de Diciembre de 2006 emanado de la Presidencia de la República, reglamentario de la Ley 1066 de 2006, establece que: "El reglamento interno del Recaudo de Cartera, previsto en el numeral 1 del artículo 2º de la Ley 1066 de 2006, deberá ser expedido a través de normatividad de carácter general, en el orden nacional y territorial por los representantes legales de cada entidad."

Que de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestarán mérito para su cobro ejecutivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos: los actos administrativos ejecutoriados que impongan a favor de la entidades públicas a las que alude el artículo 104 ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, así como el contrato o los documentos en los que constan las garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad, igualmente lo será el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.

Que el artículo 5º de la Resolución No. 198 del 07 de Septiembre de 2015¹, asignó la función de Jurisdicción Coactiva y designó entre otras funciones a cargo de la Vicerrectoría Administrativa las siguientes:

"(...) a) Actuar como Juez de Ejecuciones Fiscales. (...)" "(...)b) Dirigir, programar, coordinar y controlar los cobros ordinarios y aquellos que se ejerzan por jurisdicción coactiva provenientes de títulos ejecutivos judiciales, títulos ejecutivos de origen administrativo, y los demás que surjan en cumplimiento de las tareas misionales asignadas a la Universidad, para ello deberá seguir el procedimiento que determine la Ley y el presente reglamento para salvaguardar los intereses de la Institución (...)"²

Que el artículo 29 del citado administrativo señaló que los documentos que prestan mérito ejecutivo a favor de la Universidad son los siguientes:

¹ "Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 108 de 2013 y se expide el nuevo reglamento interno de Recaudo de Cartera, previsto en el numeral 1 del Artículo 2º de la Ley 1066 de 2006, se asigna la función de Jurisdicción Coactiva y se delegan otras funciones"

² Artículo 5º Resolución No. 198 del 07 de Septiembre de 2015.



372

"(...) a. Los créditos originados como consecuencia de las acciones de repetición adelantadas por la Universidad Surcolombiana. (...) b). Todo título valor que respalde un acuerdo de pago incumplido, cuando este se haya establecido como garantía en la etapa persuasiva de recaudo de cartera. (...) c. Las multas impuestas como consecuencia de procesos disciplinarios adelantados contra funcionarios y ex - funcionarios de la Universidad Surcolombiana. (...) d. Las cuotas partes pensionales a favor de la Universidad Surcolombiana. (...) e. Las demás obligaciones que consten en títulos ejecutivos actualmente exigibles a su favor (...)"

Caso Concreto

La Universidad Surcolombiana en cumplimiento de su misión institucional ofrece programas de pregrado, postgrado, maestría y educación no formal, dentro de los cuales se encuentra Administración de Empresas.

El señor Andrés Alexander Garabito Plazas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.083.873.905 de Pitalito, solicitó crédito educativo para financiar los estudios en el programa de Administración de Empresas, para el periodo 2009-1.

La Universidad Surcolombiana una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para su aprobación, otorgó el crédito educativo al señor Andrés Alexander Garabito Plazas quien como garantía de dicha obligación y en su calidad de deudor suscribió junto con el señor Luis Orlando Garabito Carranza, codeudor, título valor representado en un pagaré y su respectiva carta de compromiso.

Una vez verificado los sistemas de información de la Universidad, se observó que el señor Andrés Alexander Garabito Plazas, presentó incumplimiento en el pago de sus obligaciones, por lo que la Institución procedió a requerirlo a través de la profesional de cartera en cobro persuasivo, para que se sirviera a cancelar la totalidad de la suma que le adeuda a la Institución.

Agotado el procedimiento de cobro por vía persuasiva y configurada la renuencia del pago de la obligación por parte del señor Andrés Alexander Garabito Plazas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la Resolución 198 de 2015, y por ende iniciar el proceso de cobro coactivo.



38/30

A la fecha, la suma adeudada por el señor Andrés Alexander Garabito Plazas corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS DIESICETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$817.237) M/CTE**, de conformidad con la siguiente liquidación:

Consolidación deuda

Deudor **ANDRES ALEXANDER GARABITO PLAZAS**

Cédula **1083873905**

Con corte a **24 DE ABRIL DE 2018**

Concepto	Factura 347105 2009-1A	Factura 347106 2009-1A	Total Deuda	Condonacion Interés		Saldo a Cancelar
				%	Valor	
Matrícula	173.950	173.950	347.900	0%		347.900
Seguro + Consejo Estudiantil	0	0	0	0%		0
Derechos complementarios	8.698	8.698	17.396	0%		17.396
Internet	0	0	0	0%		0
Asesae	0	0	0	0%		0
Interés Financiación liquidado en periodos anteriores			0			0
Interés de Mora liquidado en periodos anteriores			0	0%		0
Interés de Mora actual	200.608	197.869	398.477	0%		398.477
SUBTOTAL DEUDA	383.256	380.517	763.773			763.773
Indexación			0			0
Costas y Gastos Procesales	26.732	26.732	53.464			53.464
TOTAL DEUDA	409.988	407.249	817.237	0	0	817.237

La Carta de Compromiso y el pagaré suscritos el día 20 de Febrero de 2009, por el señor Andrés Alexander Garabito Plazas, quien como garantía de dicha obligación y en su calidad de deudor suscribió junto con el señor Luis Orlando Garabito Carranza, codeudor, un título valor que consigna una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Resolución 198 de 2015 y que por tal razón los mismos cumplen con los requisitos exigidos para el inicio, trámite y fallo del proceso de cobro ejecutivo por la vía coactiva administrativa.

III. RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago a favor de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA con Nit. 891.180.084-2 y en contra de **ANDRÉS ALEXANDER GARABITO PLAZAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.083.873.905 de Pitalito, en calidad de deudor y el señor **LUIS ORLANDO GARABITO CARRANZA**, identificado con la cedula ciudadanía No. 12.192.383 de Garzón, como codeudor, por la suma de **OCHOCIENTOS DIESICIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$817.237) M/CTE** exigibles desde del 02 de Junio de 2015, de conformidad con los fundamentos traídos a colación.

SEGUNDO.- Condenar a **ANDRÉS ALEXANDER GARABITO PLAZAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.083.873.905 de Pitalito, en calidad de deudor y el señor **LUIS ORLANDO GARABITO CARRANZA**, identificado con la cedula ciudadanía No. 12.192.383 de Garzón, como codeudor por las costas, honorarios y gastos del proceso, los cuales se liquidan y se actualizarán en su oportunidad.

TERCERO.- Requiérase al deudor y codeudor previa citación, para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles, para ser notificados personalmente. Si vencido el término no comparecen, el mandamiento ejecutivo se notificará de acuerdo a lo consagrado en el Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDWIN ALIRIO TRUJILLO CERQUERA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

*Proyectó: María Tamayo Urrea
Apoyo Jurídico en Cobro Coactivo
Vicerrectoría Administrativa*

Sede Central - AV Pastrana Borrero Cra. 1a.
PBX: (57) (8) 875 4753 FAX: (8) 875 8890 - (8) 875 9124
Edificio Administrativo - Cra. 5 No. 23-40
PBX: (57) (8) 8753686 - Línea Gratuita Nacional: 018000 968722
Página 5 de 5
Vicerrectoría Mineducación
www.usco.edu.co
Neiva, Huila